



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La **FUNDACIÓN WILD COLOMBIA**, identificada con NIT 901.761.806-2, a través de su representante legal MARIANNA PINTO MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.846, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20264700004082 del 16 de enero de 2026 - Alcance al número VITAL 6200090176180626001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "EL CANTO DE LAS AVES", en el Parque Nacional Natural Tatamá, cuyo objetivo es:

"Producir ¡Una PELÍCULA DOCUMENTAL para INSPIRAR! Destacar los actores clave y las historias inspiradoras del «País de las Aves»".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026”

Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$54.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 023 del 10 de febrero de 2026, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la **FUNDACIÓN WILD COLOMBIA**, identificada con NIT 901.761.806-2, a través de su representante legal MARIANNA PINTO MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.846, en los términos indicados en el acápite que antecede.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 16 de febrero de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20262000000136** del 24 de marzo de 2026, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la **FUNDACIÓN WILD COLOMBIA**, identificada con NIT 901.761.806-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. PARQUE NACIONAL NATURAL TUPARRO

El Parque Nacional Natural Tatamá, y su zona amortiguadora, se encuentra localizado en la parte meridional de la Cordillera Occidental de Colombia, entre las fosas tectónicas del Río Cauca al Oriente y del San Juan al Occidente; área de confluencia de los municipios de Pueblo Rico, Apía, Santuario y La Celia en el departamento de Risaralda, El Águila en el Valle del Cauca y San José del Palmar, Novita, Condoto, Tadó y Santa Rita de Iró en el departamento del Chocó. El área protegida comprende alturas que van de los 2.000 a los 4.250 m.s.n.m., registrándose esta última en la cima del Cerro Tatamá; además de estos rangos altitudinales, en el sector Norte, Municipio de Pueblo Rico (desembocadura de los ríos Claro y Taibá), el Parque tiene una altura mínima sobre el nivel del mar de 1.180 metros. La



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1066 DE 16 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026”**

sede administrativa del Parque está en el Municipio de Santuario, ubicado en el Occidente de Risaralda, a una hora de Pereira (ver Figura 1).

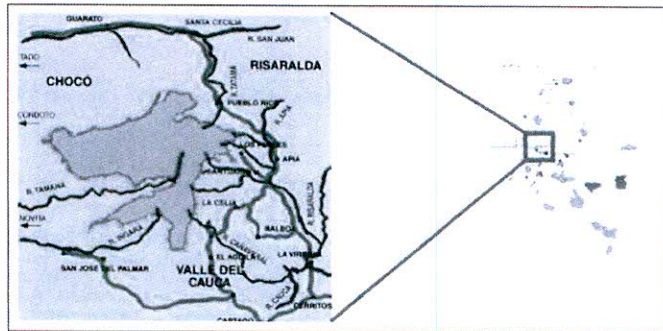


Figura 1. Ubicación del Parque Nacional Natural Tatamá
Fuente: Plan de Manejo PNN Tatamá, 2020

El Parque Nacional Natural Tatamá estableció en su Plan de Manejo tres (3) objetivos de conservación:

1. Garantizar la conservación de la zona de vida Páramo con los humedales y la fauna y flora asociada a este ecosistema, de manera que se garantice la regulación hídrica y se satisfaga la demanda en el área de influencia del Parque Nacional Natural Tatamá, como de la región. Representativo del Páramo en el Orobionoma Andino.
2. Garantizar la conservación de las zonas de vida Bosque Sub Andino, Andino y Alto Andino del Parque Nacional Natural Tatamá y sus relaciones ecosistémicas, propiciando su conectividad con otras áreas naturales adyacentes en ambas vertientes de la Cordillera Occidental. Representativo de los bosques húmedos Andino y Subandino, del Orobionoma Andino. Zonobionoma del Bosque Húmedo Tropical.
3. Garantizar la conservación de poblaciones viables de especies de fauna y flora endémicas, casi endémicas, carismáticas y de interés sociocultural de la Cordillera Occidental en el Parque Nacional Natural Tatamá. Representativo de los bosques húmedos Andino y Subandino, del Orobionoma Andino. Zonobionoma del Bosque Húmedo Trópical.

3.2. ZONIFICACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA

En relación con la zonificación de manejo, esta se define como el proceso de subdivisión del área protegida con el propósito de realizar un manejo adecuado hacia el logro de los objetivos de conservación. Estas zonas son evaluadas en función de sus potencialidades y limitaciones, con el fin de identificar la intención de manejo de cada una de ellas, así como su tolerancia a intervenciones del hombre.

Categorías de las zonas de manejo

En el Parque Nacional Natural Tatamá se han definido las siguientes categorías de zonas de manejo, cuya delimitación y uso se expresa en el Plan de Manejo:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026”

Zona intangible: zona en la que el ambiente ha de mantenerse ajeno a las mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona primitiva: zona que no ha sido alterada, que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Zona de recuperación natural: zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica.

Zona de recreación general exterior: zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas condiciones al visitante para su recreación al aire libre sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente.

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Nombre: Documental "El Canto De Las Aves".

Objetivo: "Producir una PELÍCULA DOCUMENTAL para promover la conservación de la avifauna destacando los actores clave y las historias inspiradoras en Colombia «El País de las Aves»".

Descripción: "El documental nos transporta a la riqueza natural y sonora de Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo, conocido ahora como el «País de las Aves». A través de la mirada de Harrison, un joven de 17 años y fotógrafo aficionado, seguimos su travesía para completar una exposición fotográfica sobre aves emblemáticas de su región, que presentará en el evento de observación de aves Salento BirdFair."

Período de grabación: está programado para desarrollarse del 04 al 07 de abril de 2026.

Número de participantes: una (1) persona

3.3.1. Puntos referenciados y cronograma de actividades

Día	Escena / Toma	Coordenadas	Nombre del sitio o sector	Sendero	Tiempo de grabación
04-02-2026	1	5° 13' 49" N 76° 04' 58" W	Montezuma Rainforest Ecolodge	Montezuma	Ocho (8) horas
05-02-2026	2	5° 06' 46" N 76° 05' 46" W	PNN Tatamá	Montezuma - Montebello	Ocho (8) horas
06-02-2026	3	5° 13' 49" N 76° 04' 58" W	Montezuma Rainforest Ecolodge	Montezuma	Ocho (8) horas
07-02-2026	*	*	*	*	*

* No se realizarán tomas. Este día se realizará la salida del área protegida.

3.3.2. Uso de escenografía

No se requiere.

3.3.3. Logística de alojamiento

"Todas las noches de alojamiento en Montezuma Rainforest Ecolodge".

3.3.4. Logística de alimentación, servicios sanitarios y manejo de residuos.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026"**

"Todos los servicios serán ofrecidos por Montezuma Rainforest Ecolodge".

3.3.5. Logística de desplazamiento

Ítem	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	Placa / Matricula	Peso bruto (Kg)	Cantidad
1	Vehículo - Camioneta 4x4	Toyota VX	2013	JLY-931	2.400	1

Nota: no se aportó certificación técnico mecánica y de gases.

3.3.6. Equipos requeridos

Ítem	Tipo	Equipos	Cantidad
1	Grabación de video	Cámara Sony Alpha	2
2		Cámara Canon Línea R	2
3		Equipo básico de ópticas (16mm, 24mm, 50mm, 70-20mm, 200-800mm)	1
4		Equipo básico de grip de cámara, trípodes	3
5	Grabación de sonido	Grabadora de sonido parabólica Wildtronic	1
6		Grabadora de sonido Tascam DR 60	1
7		Set de micrófonos de boom y solapas	1

3.3.7. Uso de drones

No se requiere.

3.3.8. Listado de personas que ingresarían al área protegida

Ítem	Nombre	Cargo - Rol	Tipo	No. identificación
1	José Cano	Asistente de dirección, camarógrafo	C.C.	10.022.025

3.4. CONSIDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA

3.4.1. Sitios solicitados para el permiso y zonificación de manejo

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, donde indicó los sitios y coordenadas en donde planea realizar la grabación de escenas, estos fueron cotejados con la cartografía y zonificación de manejo definida por el PNN Tatamá.

Punto	Nombre del sitio / sector / sendero	Coordenadas	Ubicación / Zonificación
1	Montezuma Rainforest Ecolodge	5° 13' 49" N 76° 04' 58" W	PNN Tatamá
2	PNN Tatamá	5° 06' 46" N 76° 05' 46" W	PNN Tatamá
3	Montezuma Rainforest Ecolodge	5° 13' 49" N 76° 04' 58" W	PNN Tatamá
4	*	*	PNN Tatamá

* No se realizarán tomas. Este día se realizará la salida del área protegida.

Es importante mencionar que, el Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE) del PNN Tatamá define como único sendero autorizado para el desarrollo de actividades ecoturísticas el sendero Montebello Montezuma, en el cual se permiten, entre otras, las actividades asociadas a la toma de fotografías y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026”**

filmaciones con fines no comerciales. A continuación, se presenta la georreferenciación y ubicación de acuerdo a la cartografía del área protegida:

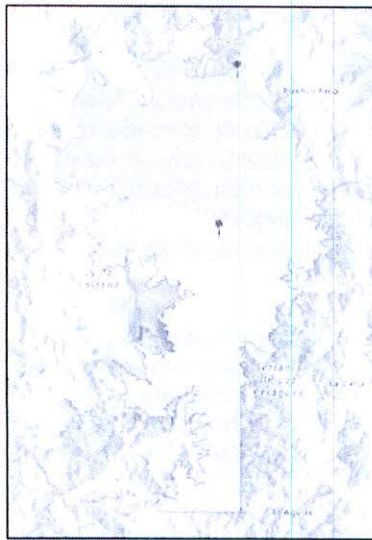


Figura 2. Ubicación de los sitios solicitados para la obtención del permiso

3.4.2. Consulta previa a las comunidades

Para la actual solicitud de permiso, no se requirió el acta de protocolización de consulta previa y/o la respectiva autorización del representante legal o autoridad étnica competente conforme a sus usos y costumbres, debido a que en el PNN Tatamá no hay presencia de comunidades indígenas ni otros grupos raizales.

3.4.3. Concepto del PNN Tatamá

Mediante el concepto técnico No. 20266250000026 del 22-01-2026, la jefatura del PNN Tatamá registró su pronunciamiento frente a la presente solicitud, así:

(...) el objeto del proyecto es coherente con los objetivos de conservación, educación ambiental y uso público definidos para el área protegida, y se alinea con las estrategias institucionales orientadas a la sensibilización, divulgación y posicionamiento del Parque como escenario de conservación de la biodiversidad, particularmente en la observación de aves en el sendero Montebello (...).

4. CONCEPTO

Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la evaluación técnica ambiental y análisis de viabilidad, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 3572 de 2011 "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" y la Resolución 543 de 2018 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 396



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 15 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026"

de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y su uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", y se adoptan otras determinaciones".

Considerando la información y documentación allegada, se conceptúa bajo los siguientes términos:

1. Los sitios y coordenadas aportadas por el solicitante, donde planea desarrollar el proyecto se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tatamá.
2. En el PNN Tatamá no hay presencia de comunidades indígenas ni otros grupos raizales, que amerite el aporte de un acta de protocolización de consulta previa y/o la respectiva autorización del representante legal o autoridad étnica competente conforme a sus usos y costumbres, para el desarrollo de las actividades solicitadas.
3. El PNN Tatamá considera favorable el desarrollo de las actividades solicitadas al interior del área protegida.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se considera VIABLE otorgar el permiso para la realización de una obra audiovisual y toma de material fotográfico de tipo Documental, a la señora MARIANNA PINTO MARROQUÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.846, representante legal de FUNDACIÓN WILD COLOMBIA con NIT. 901.761.806-2, para el proyecto denominado "Documental "El canto de las aves" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, conforme a los siguientes términos:

1. Se autoriza realizar las actividades solicitadas en los sitios y coordenadas que se detallan a continuación:

Punto	Nombre del sitio / sector / sendero	Coordenadas	Ubicación / Zonificación
1	Montezuma Rainforest Ecolodge	5° 13' 49" N 76° 04' 58" W	PNN Tatamá
2	PNN Tatamá	5° 06' 46" N 76° 05' 46" W	PNN Tatamá

El punto 1 y 3 de la solicitud tienen la misma coordenada, por lo cual, se autoriza la realización de tomas en los dos (2) puntos referenciados en la tabla que antecede, haciendo la salvedad de que el único sendero autorizado para el desarrollo de actividades ecoturísticas es el sendero Montebello - Montezuma.

2. El permiso contempla el desarrollo de actividades durante el periodo del 04 al 07 de abril de 2026, cuatro (4) días en total.

El 07 de abril de 2026 no se realizarán tomas, debido a que este día, el personal que ejecutará el proyecto realizará la salida del área protegida.

3. Se autoriza el ingreso de una (1) persona que desarrollará de manera directa el proyecto objeto de la solicitud de permiso.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026"

Ítem	Nombre	Cargo - Rol	Tipo	No. identificación
1	José Cano	Asistente de dirección, camarógrafo	C.C.	10.022.025

4. Se autoriza el ingreso de once (11) equipos para el desarrollo del proyecto objeto de la solicitud de permiso. No se autoriza el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).

Ítem	Tipo	Equipos	Cantidad
1	Grabación de video	Cámara Sony Alpha	2
2		Cámara Canon Línea R	2
3		Equipo básico de ópticas (16mm, 24mm, 50mm, 70-20mm, 200-800mm)	1
4		Equipo básico de grip de cámara, trípodes	3
5	Grabación de sonido	Grabadora de sonido parabólica Wildtronic	1
6		Grabadora de sonido Tascam DR 60	1
7		Set de micrófonos de boom y solapas	1

5. Se autoriza el ingreso de un (1) vehículo para el desarrollo del proyecto objeto de la solicitud de permiso.

Ítem	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	Placa / Matricula	Peso bruto (Kg)	Cantidad
1	Vehículo - Camioneta 4x4	Toyota VX	2013	JLY-931	2.400	1

Nota: no se aportó certificación técnico mecánica y de gases.

4.1. OBLIGACIONES PARA LAS OBRAS DE TIPO DOCUMENTAL

Las siguientes son las obligaciones para las obras de tipo documental, a las cuales se les deberá dar cumplimiento conforme a la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" y la Resolución 543 de 2018 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y su uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", y se adoptan otras determinaciones".

Resolución 396 de 2015

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TARIFAS

PARÁGRAFO: Las tarifas para la realización de obras audiovisuales y/o tomas de fotografía en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, no incluyen el valor por el derecho de ingreso y permanencia de cada uno de los participantes en el proyecto, el cual deberá ser cancelado de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 245 del 06 de julio de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXENCIONES AL PAGO DE LA TARIFA



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026"

Previo permiso de acuerdo con el trámite establecido en la presente Resolución, estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo décimo primero la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. Las filmaciones de tipo documental (...)"

"ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. OBLIGACIONES

En todos los casos, y sin excepción alguna, el beneficiario de un permiso de filmación y/o toma de fotografías o su uso posterior, deberá incorporar el correspondiente crédito en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el área protegida en la cual fue desarrollado el trabajo".

Resolución 543 de 2018

"ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el artículo décimo de la Resolución 396 de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO - ENTREGA POSTERIOR DE MATERIAL DOCUMENTAL:

Además de las obligaciones previstas en cada acto administrativo, el usuario del permiso deberá entregar al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia dentro de los (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso, el material definido a continuación, so pena de dar aplicación al artículo vigésimo de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015:

1. Sobre permisos otorgados para realización de filmaciones documentales: *Copia del 40% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.*

2. Sobre permisos de fotografía documental: *Un porcentaje equivalente al 20% del total de la fotografías tomadas en el área protegida, en formato digital de alta resolución, para lo cual el beneficiario deberá presentar el material fotográfico a Parques Nacionales Naturales de Colombia para efectuar la selección respectiva.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sin perjuicio de los derechos de autor del usuario del permiso, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá hacer uso del material entregado para el desarrollo exclusivo de estrategias de educación y promoción para la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia como parte del ejercicio del principio de responsabilidad ambiental conjunta entre el Estado y los particulares. La autorización gratuita para el uso del material a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá constar por escrito dentro del formulario de solicitud del permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción administrativa en materia ambiental en el marco de lo contemplado en la Ley 1333 de 2009".*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026"**

"ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 396 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- USO POSTERIOR DE TRABAJO AUDIOVISUAL Y/O FOTOGRAFICO:

Sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la ley respecto de la obra originada que dio lugar al permiso de realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías o de aquella obra exenta del trámite del permiso, toda persona natural o jurídica, cada vez que utilice nuevamente, en cualquier tiempo o lugar, las fotografías o filmaciones en las que se incorporaron los recursos paisajísticos o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para la creación de una nueva obra de naturaleza no documental, deberá obtener un permiso para el efecto y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia una tarifa por la explotación o aprovechamiento de estos recursos la cual se determinará mediante acto administrativo suscrito por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas..

PARÁGRAFO PRIMERO: *El uso posterior de obras audiovisuales y/o fotografías, cuyo propósito sea la creación de una obra documental, no estarán sujetas a permiso, ni habrá lugar a la liquidación y pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de la presente resolución.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El uso posterior de obras audiovisuales y/o fotografías cuyo propósito sea el cubrimiento de hechos noticiosos, no estarán sujetas a permiso ni habrá lugar a la liquidación y pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de esta resolución. Se deben reconocer en todos los casos, los derechos de autor de las obras a utilizar, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, la Ley 44 de 1993, el Decreto 1474 de 2002 y todas aquellas normas que las modifiquen o sustituyan".*

4.2. OBLIGACIONES GENERALES

En el desarrollo del proyecto se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. El permiso está sujeto a las disposiciones del Gobierno Nacional contenidas en la Resolución 691 del 16 de abril de 2025 "Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control y, a las medidas de prevención y control del virus de la fiebre amarilla en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, contenidas en la Circular 20251300000044 del 28 de abril de 2025 de PNNC.*
- 2. El solicitante y su equipo de trabajo antes de hacer uso del permiso otorgado, deberá ponerse en contacto de manera previa con el Jefe de área protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO : 0 6 6 DE 16 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026”**

3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios, fechas y horarios señalados en este concepto técnico.
4. Solo se podrá ingresar en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar ni postergar las fechas definidas.
5. Todas las personas vinculadas al proyecto deberán cancelar el valor por derecho de ingreso al área protegida, sin excepción alguna.
6. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual y toma de fotografías, debe portar documentación de identidad.
7. Se deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto.
8. No está autorizado a acampar o pernoctar al interior del área protegida, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el sitio junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
9. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos por el operador contratado.
10. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior, considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la diversidad biológica que se conserva en esta área protegida.
11. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en el área protegida. El solicitante y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociadas a esta conducta.
12. Está prohibido cualquier tipo de vertimiento de sustancias y/o residuos que generen contaminación a los cuerpos de agua y suelo al interior del área protegida.
13. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, al igual que la instalación de señales.
14. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
15. No utilizar equipos para la realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
16. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el solicitante haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.
17. El solicitante y su equipo de trabajo deberá hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar el desarrollo de las actividades. En ningún caso se permite disponer los residuos que se generen de las actividades autorizadas, al interior del área protegida.
18. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026”**

específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

19. El solicitante deberá informarse con las autoridades locales o regionales de las situaciones de orden público que puedan afectar su seguridad durante su presencia en las áreas del SPNN.
20. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
21. Parques Nacionales Naturales de Colombia no asume ninguna responsabilidad por accidentes o incidentes que se puedan presentar durante el desarrollo de las actividades autorizadas (personal/equipos) y durante su permanencia en las áreas del SPNN.
22. El solicitante y su equipo de trabajo deberá acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.2.1.14.1, 2.2.2.1.15.1, 2.2.2.1.15.2 y 2.2.2.1.15.3 del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás normas específicas del área protegida.

4.3. RECOMENDACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

1. El ingreso se debe realizar exclusivamente por la vereda La Selva, sector Montebello, previa autorización y coordinación con el Parque y en cumplimiento estricto de los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades.
2. Es obligatorio seguir las orientaciones del personal del Parque. El Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia no se hace responsable por accidentes o pérdida de objetos personales durante la visita.
3. Transite únicamente por los senderos autorizados, en compañía de un guía o intérprete ambiental certificado, acatando en todo momento las recomendaciones.
4. Manténgase siempre en grupo y esté atento a la ubicación y bienestar de los demás participantes.
5. Utilice ropa y calzado apropiado para senderismo (buen agarre y media caña), bebidas hidratantes, repelente, bloqueador solar y gorra.
6. Se debe guardar silencio durante los recorridos y evitar el uso de dispositivos para atraer fauna silvestre.
7. Respete la señalización e infraestructura del sendero. No está permitido modificar, remover o intervenir ningún elemento dispuesto en el recorrido.
8. Al ingresar al Parque y finalizar cada actividad, desinfecte el calzado (especialmente las botas) con una solución de agua e hipoclorito de sodio, para prevenir la propagación de patógenos como el hongo quítrido o el ranavirus, que afectan gravemente a las poblaciones de anfibios.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026”

9. Conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019, está prohibido el ingreso y uso de plásticos de un solo uso dentro del área protegida.

5. TARIFAS

De conformidad con la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" y a las características de la solicitud y proyecto, se determina que la actividad es de tipo DOCUMENTAL, razón por la cual, antes de hacer uso del permiso, el solicitante deberá cancelar las tarifas por el seguimiento del permiso.

- Tarifa a pagar por la realización de la actividad: al determinar que el proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos, culturales o servicios ambientales del área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, este se encuentra exento de cancelar la tarifa por la realización de la actividad.
- Tarifa a pagar por el servicio de seguimiento: CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 54.000).

El monto anterior deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

El comprobante de pago deberá ser presentado al Jefe de área protegida y/o su delegado, antes del ingreso al área protegida para el desarrollo de las actividades. De igual forma, se deberá remitir copia del mismo al correo electrónico seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

(...)"

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad;



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026"

también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

"ARTÍCULO CUARTO.- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "EL CANTO DE LAS AVES", en el Parque Nacional Natural Tatamá, el cual fue solicitado por la **FUNDACIÓN WILD COLOMBIA**, identificada con NIT 901.761.806-2, a través de su representante legal MARIANNA PINTO MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.846, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la **FUNDACIÓN WILD COLOMBIA**, identificada con NIT 901.761.806-2, a través de su representante legal MARIANNA PINTO MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.846, para llevar a cabo el proyecto documental denominado "EL CANTO DE LAS AVES", en los sitios listados en la parte considerativa de este acto administrativo, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá.

ARTÍCULO 2. El beneficiario del permiso deberá acreditar, previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades autorizadas, el pago de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 54.000), monto que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026”

MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. Una vez en firme, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven del mismo.

Artículo 3. El titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con el Concepto Técnico emitido, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El titular del permiso permitirá el acompañamiento del personal de Parques Nacionales Naturales, durante la realización de todo el proyecto audiovisual, incluyendo los desplazamientos, así como su retiro del Área Protegida, quien supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
2. Todo el personal que ingrese al Área Protegida, debe asistir a la charla de inducción realizada por el guardaparque acompañante del proyecto audiovisual, quien entrega información general sobre el Área Protegida, sus objetivos de conservación, valores naturales y culturales. De igual manera, el personal debe asistir a la charla de bienvenida, en la cual se mencionan las normas básicas de seguridad y las conductas que se restringen y/o se prohíben.
3. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante el delegado designado por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tatamá, quien acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
4. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en el sector y fecha reseñados en este concepto.
5. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional Natural Tatamá y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
6. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026”

Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

7. El titular del permiso deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
8. Todas las personas relacionadas en la lista de personal autorizado, deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
9. Se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en el Área Protegida, según el Decreto 2192 de 2023. Se consideran prohibidos los elementos listados en el artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
11. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
12. El uso de iluminación artificial durante la filmación, debe garantizar que esta no perturbe o ahuyente a las especies de fauna del Parque Nacional Natural Tatamá.
13. Se debe portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
14. El ingreso de bebidas alcohólicas está prohibido.
15. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros realizados en el acto administrativo, relacionados con el servicio de seguimiento.
16. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Tatamá. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

Artículo 4. El titular del permiso deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026"

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros establecidos mediante la presente resolución, prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN WILD COLOMBIA**, identificada con NIT 901.761.806-2, a través de su representante legal MARIANNA PINTO MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.846, o quien haga sus veces, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Tatamá y a la Dirección Territorial Andes Orientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado.

Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, informe de seguimiento a las obligaciones establecidas en este acto administrativo e informar sobre eventuales irregularidades presentadas, para iniciar el proceso a que haya lugar.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026"**

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 *ibídem*.

Dada en Bogotá, D.C., 16 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LÈGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista
GTEA - SGM

